REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CV | Managua, Viernes 2 de Febrero de 2001 | No. 24

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 20-2001 661
Acuerdo Presidencial No. 21-2001 662

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL) 662

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábria, Comercio y Servicio 664

EMPRESA DISTRIBUIDORAS DEL NORTE (DISNORTE)

Contratos de Concesiones de Distribución de Energia 681

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 20-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Desmembración sobre un lote de terreno urbano que pertenece al Estado, ubicado hacia el sur de la ciudad de Chinandega, Municipio de El Viejo, inscrita bajo el No. 27,897, Asiento 2°, Folio 7 y 8 del Tomo 105 y folios 119/120 del Tomo 366, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble el Departamento de Chinandega. El bien inmueble desmembrado consiste en un lote de terreno con un área de Mil cuatrocientos cincuenta punto ochenta y ocho metros cuadrados (1,450.88mts2) equivalente a Dos mil sesenta y cinco punto cero una varas cuadradas (2,065.01vrs2), ubicado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle de por medio, parque infantil, **SUR:** Carretera a Jiquilillo, plantel Alcaldía; **ESTE:** Juzgado Local, **OESTE:** Calle de por medio, Propiedad de Rosario Franco y otros.

Arto.2 El lote de terreno desmembrado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Carrusel" que ha sido seleccionado para ser reemplazado con Fondos de Inversión Pública.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y asignación en administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Veintiséis de Enero del año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 21-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a cancelar la Asignación en Administración otorgada a favor del extinto Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos sobre un lote de terreno que pertenece al Estado ubicado al costado este del Hotel Las Mercedes de esta ciudad de Managua, quien lo adquirió en virtud de haber sido confiscado, así consta en Acta número novecientos noventa y uno (991) de las once de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos ochenta y dos y cuya certificación fue librada en esta ciudad a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día por el Notario Leonel Tapia Valverde e inscrita el Veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y dos bajo el No. 2290, tomo 749, Folio 148/9, Asiento 16°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. El lote de terreno tiene una extensión de Trece mil quinientos cincuenta y cuatro punto setenta y siete metros cuadrados (13,554.77mts.2) ubicado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Escuela de Agricultura, **SUR:** Hotel Las Mercedes, **ESTE:** Caserío El Rodeo y **OESTE:** Escuela de Agricultura

Arto.2 Una vez inscrita la cancelación, el Procurador General de Justicia deberá Asignar en Administración el lote descrito en el artículo anterior a favor del Ministerio de Educación Cultura y Deportes donde actualmente funciona el Centro escolar "Azul y Blanco" que ha sido seleccionado para ser reemplazado.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la cancelación y asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veinticinco de Enero del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA (UNIVAL)

Reg. No. 970 - M. 670999 - Valor C$ 525.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo cuarenta y cuatro (44), del folio número trescientos veintiséis, al folio trescientos veintinueve (326-329), Tomo I, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMERICA LATINA (UNIVAL)".** Conforme autorización de Resolución del día dos de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMERICA LATINA (UNIVAL)"**, que se encuentra en Testimonio número 26 (veintiséis), protocolización de documento de UNIVAL, por Róger Guevara Mena, Abogado y Notario Público, con fecha del veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno - **Ing. Carlos José Silva Martínez,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Sociedad; los siguientes: **CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: - Artículo 1ro.** La Sociedad "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA" (UNIVAL), ha sido constituida bajo los términos y estipulaciones consignados en la escritura pública que ha

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

quedado relacionada en la introducción de este instrumento. **CAPITULO II: -PATRIMONIO SOCIAL.- Artículo 2°.** El patrimonio social es la cantidad de CIEN MIL CORDOBAS(C$100,000.00), aportado por los socios como se indica en la Cláusula Undécimo de la escritura de constitución social, pero también estará conformado por las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los socios particulares e instituciones en general y por los muebles e inmuebles que la sociedad adquiera por cualquier título, así como por los derechos que le fueren transmitidos.- El Patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Sociedad, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo - El Consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General. **Artículo 3°.** Los Socios son numerarios y honorarios, con los derechos y obligaciones tal como se establece en la escritura de constitución social **CAPITULO III: -ORGANOS DE LA SOCIEDAD: - Artículo 3°.** Son órganos de la sociedad: 1. La Asamblea General de Socios; 2. El Consejo Directivo y 3. El Consejo Académico.- **Artículo 4°.** La Asamblea General de Socios ostenta el poder supremo de la Sociedad.- La Sociedad efectuará Asambleas Generales Ordinarias por lo menos una vez al año y Extraordinarias las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente o lo solicite el cinco por ciento de los socios numerarios.- Las convocatorias las hará el Consejo Directivo por decisión propia o a solicitud de socios numerarios que representen cuando menos el dos por ciento del número total en la forma que lo indica la escritura de constitución social.- **Artículo 5°.** La Asamblea General Ordinaria quedará constituida legalmente con la asistencia de la mitad de los socios como mínimo, en primera convocatoria; pero cuando se trate de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea quedará instalada cualquiera sea el número de socios presentes.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.- **Artículo 6°.** La Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria tendrá las siguientes facultades: a) Conocer y aprobar los informes de trabajo del Consejo Directivo; b) Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de socios. Y c) Las demás que conforme a la Ley deban someterse a su aprobación - **Artículo 7°.** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia el Rector; a falta de dichos funcionarios será la Asamblea quien designará al miembro que presida.- **Artículo 8°.** El Secretario del Consejo Directivo será el Secretario de la Asamblea General de Socios, y en su ausencia será sustituido por el socio que señale la Asamblea.- **Artículo 9°.** Las Actas de la Asamblea General se asentarán en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.- **CAPITULO IV: -DEL CONSEJO DIRECTIVO: - Artículo 10°.** El Consejo Directivo estará integrado por: Un Presidente; un Rector; un Vice-Rector; un Secretario y un Tesorero.- La Asamblea General de socios podrá aumentar el número de Directivos con la elección de Vocales debiendo ser siempre en número impar.- **Artículo 11°.** Es indispensable para ser miembro del Consejo Directivo: a) Ser socio fundador de la Sociedad; y b) Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de socio - **Artículo 12°.** El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria en los días que señale el propio Consejo, previo aviso a sus miembros; y en sesión extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros, en la forma establecida en la escritura de constitución social.- **Artículo 13°.** El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la sociedad, con las facultades a ser ejecutadas por el Rector que establece la Cláusula Vigésimo Primero de la escritura de constitución social - **Artículo 14°.** Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo: a) Convocar a Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; b) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Juntas Generales, c) Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes; d) Rendir un informe anual por escrito de su gestión; e) Formular y someter a la aprobación de la Junta General el Balance anual de la Sociedad; f) Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo, señalando funciones, facultades y remuneración; y g) Todas las demás atribuciones que les confiere la escritura de constitución social o la Asamblea General de Socios.- **CAPITULO V: - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, RECTOR, VICE-RECTOR, SECRETARIO Y TESORERO: - Artículo 15°.** Las atribuciones del Presidente, Rector, Vice-Rector, Secretario y Tesorero, están claramente definidas en la escritura de constitución social - **CAPITULO VI: - CONSEJO ACADEMICO: - Artículo 16o.** El Consejo Académico es una instancia de consulta del Presidente y del Rector, no tendrá facultades de decisión sobre los asuntos de la Universidad - Estará integrado por los siguientes cargos: 1) Vice-Rectoría de áreas: Académica, investigación, post-grado y administración, 2) Vice-Rectorías de sede, en las ciudades y países donde se abran sedes de la Universidad, 3) Decanos: Serán los encargados de coordinar y dirigir el trabajo ejecutivo en las diversas carreras y post-grados que se impartan; 4) Directores Generales de Institutos y las carreras creadas por la Universidad.- Todos los miembros del Consejo Académico serán nombrados y removidos de sus cargos por el Presidente o el Rector, y en ausencia de ambos por el Secretario General, previa autorización de ambas autoridades.- **CAPITULO VII: - EJERCICIOS SOCIALES: - Artículo 17°.** Los ejercicios sociales serán de un año; empezarán el uno de Enero y terminarán el uno de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que correrá a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución social y concluirá el treintiuno de Diciembre de este mismo año.- **Artículo 18°. DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Sociedad se disolverá por acuerdo unánime de los socios, tomado en Asamblea General de Socios o en los demás casos que señale el Código Civil.- **Artículo 19°.** El Pacto social podrá ser reformado por acuerdo unánime de la Asamblea General de Socios.- **Artículo 20°. SOCIOS EXTRANJEROS.** Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se someten expresamente a la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Legislación nicaraguense - **Artículo 21°.** SANCIONES: Toda violación o incumplimiento de los socios al Pacto Social, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General de Socios y demás órganos de la Sociedad, dará motivo a la aplicación de las sanciones establecidas en la Cláusula Vigésimo Noveno de la escritura de constitución social.- **Artículo 22°.** Estos Estatutos empezarán a regir tan luego sean inscritos en el Registro Público competente del Departamento de Managua.- **Artículo 23°.** La Asamblea General de socios acordó por unanimidad que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior.- CUARTO: - El Presidente de esta sesión expresó a la Asamblea la necesidad de elegir el Consejo Directivo de la Sociedad por tiempo indefinido, quedando por unanimidad confirmados en sus cargos los que fueron electos en la escritura de constitución social, así: PRESIDENTE, don RAUL BAEZA ASPEE; don SERGIO ALBERTO BONILLA DELGADO; VICE-RECTOR, don IVAN JEREZ NAVARRO; SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, doña ILEANA JEREZ NAVARRO; VOCAL; don PATRICIO COLOMBO MURUA; todos ellos están en posesión de sus respectivos cargos.- Quedan así aprobados los Estatutos de "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA" (UNIVAL).= No habiendo más asuntos que tratar, se lee esta acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos sin hacerle modificación alguna.= RAUL BAEZA.-PATRICIO COLOMBO.-SERGIO A. BONILLA.-IVAN JEREZ N.-ILEANA JEREZ N. =0=- Es conforme con su original con el cual he cotejado. Y para sus efectos legales extiendo la presente certificación en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro dias del mes de Abril de mil novecientos noventiséis.- ILEANA JEREZ NAVARRO- Secretario General y Tesorero "UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA" (UNIVAL).- Es conforme con su original con el cual ha sido DEBIDAMENTE COTEJADA.- Leida esta acta notarial de protocolización, la encuentro conforme, la apruebo, y sin hacerle modificación alguna, firmo. Doy fe de todo lo relacionado.- R. GUEVARAMENA".- PASO ANTE MI, del reverso del folio ciento cuatro al reverso del ciento siete de mi PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS que llevo en el corriente año; y a solicitud de la Señora ILEANA JEREZ NAVARRO, libro este primer testimonio en cuatro hojas del papel sellado de ley, las que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiséis de Abril de mil novecientos noventiséis.- **ROGER GUEVARA MENA**, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Juridicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo cuarenta y cuatro (44), del folio número trescientos veintiséis, al folio trescientos veintinueve (326-329), Tomo I, Libro Tercero, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el dia siete del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y seis.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMERICA LATINA (UNIVAL)"**, que se encuentra en Testimonio número 26 (veintiséis), protocolización de documento de UNIVAL, por Róger Guevara Mena, Abogado y Notario Público, con fecha del veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis.- Managua, quince dias del mes de Enero del año dos mil uno.- **Ing. Carlos José Silva Martinez**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 52 – M – 043188 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORREZ, de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Totis

Clase (30)
Presentada el : 24 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04735
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 53 – M – 043189 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad REICHHOLD INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

DION

Clase (1)
Presentada el : 15 de Noviembre de 2000. Exp. # 2000-05039
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 54 – M – 043199 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORREZ, de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)
Presentada el : 24 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04737
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 55 - M - 043190 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ALYSS BLACK

Clase (5)
Presentada el : 15 de Noviembre de 2000. Exp. # 2000-05040
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 56 - M - 043191 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad ALLIANZ AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Servicio .

PROSPEO

Clase (36)
Presentada el : 20 de Noviembre de 2000. Exp. # 2000-05084
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 57 - M - 043192 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

SANCOR BEBE

Clase (29)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp. # 2000-05111
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 58 - M - 043193 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio .

SANCOR INFANTIL

Clase (29)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp. # 2000-05112
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 59 - M - 043194 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio .

SANCOR BIOSALUD

Clase (29)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp. # 2000-05113
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 60 - M - 043195 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

SANCOR PREMATUROS

Clase (29)
Presentada el 22 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-05115
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 61 - M - 043196 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

SANCOR INFANTIL 2

Clase (29)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-05114
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000 Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 62 - M - 043197 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

SANCOR MAMA

Clase (29)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05116
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 63 - M - 043198 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

VICK BREATHE RIGHT

Clase (10)
Presentada el . 27 de Noviembre de 2000 Exp.# 2000-05166
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 64 - M - 043200 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad . COMPAGNIE GERVAIS DANONE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada el : 16 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05056
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 65 - M - 043801 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : COMPAGNIE GERVAIS DANONE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)
Presentada el . 16 de Noviembre de 2000 Exp.# 2000-05057
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 66 – M – 043802 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad: COMPAGNIE GERVAIS DANONE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)
Presentada el : 16 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-05058
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 68 – M – 043803 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : COMPAGNIE GERVAIS DANONE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

Clase (32)
Presentada el : 16 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05059
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 69 – M – 043804 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : SUPER DE ALIMENTOS, S.A, Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)
Presentada el : 20 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05083
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 70 – M – 043808 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de la sociedad : ERESMAS INTERACTIVA, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca de Servicio :

celeria

Clase (38)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05108
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 71 – M – 043807 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : CRATO PROPERTIES, S.A. de las Bahamas, solicita el Registro de la Señal de Propaganda :

Presentada el : 24 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-05137
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 72 – M – 043806 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad: BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (3)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05110
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 73 – M – 043805 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)
Presentada el : 22 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-05109
Opóngase
Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 12 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 74 – M – 043120 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS, S.A. de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

BOVIFORT EQUINOS

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000 Exp # 2000-04721
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No 75 – M – 043121 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS, S.A. de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

CANTRIMOL

Clase (5)
Presentada el 23 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04722
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 06 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 76 – M – 043122 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : The Gillette Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

DESCRUBRE LA DIOSA QUE HAY EN TI

Clase (8)
Presentada el : 26 de Octubre de 2000. Exp.# 2000-04765
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 77 – M – 043123 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : The Gillette Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

VENUS STYLIZED

Clase (8)
Presentada el : 26 de Octubre de 2000 Exp.# 2000-04766

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 78 – M – 043124 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BEROL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

FUGAZ

Clase (16)
Presentada el : 8 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-04913
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 79 – M – 043125 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BEROL, S.A. DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

WEAREVER

Clase (16)
Presentada el : 08 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-04915
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 80 – M – 043126 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : OPI PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

OPI

Clase (3)
Presentada el : 10 de Noviembre del año 2000. Exp.# 2000-04927
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 81 – M – 043127 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INCONTINENCE PACK

Clase (5)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98-00274
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 82 – M – 043128 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

LPACK

Clase (5)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98-00276
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 83 – M – 043129 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

YUSUAL

Clase (5)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98-00277
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Suplente

3-3

Reg. No. 84 - M - 043130 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ADULTO 'S DERMO

Clase (5)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp # 98-00278
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 85 - M - 043131 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

UROINDAS

Clase (10)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp # 98-00279
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 86 - M - 043132 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

UNDERPAD

Clase (10)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp # 98-00280
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 87 - M - 043133 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ADULTOS'S DERMO

Clase (3)
Presentada el : 26 de Enero de 1998 Exp # 98-00295
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 88 - M - 043134 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : Mepha AG., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ERASMO

Clase (5)
Presentada el : 10 de Diciembre de 1999. Exp. # 99-04298
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 89 - M - 043135 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO, S.A. de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

PETROIL

Clase (4)
Presentada el : 4 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04422
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 90 - M - 043136 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

IRSAG

Clase (5)
Presentada el 4 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04423
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 91 - M - 043137 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS ZEPOL, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

ANLAC 1

Clase (5)
Presentada el : 17 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04639
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 92 - M - 043138 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS ZEPOL, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

ANLAC 2

Clase (5)
Presentada el : 17 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04640
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 93 - M - 043139 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS ZEPOL, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

FORMULA Z

Clase (5)
Presentada el : 17 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04641
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 94 - M - 043140 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS, S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

SINTYOTAL-R

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04717
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 95 - M - 043141 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad BIOGÉNESIS, S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ACIENDEL

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04718
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg No. 96 - M - 043142 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ACIENDEL PLUS

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04719
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 97 - M - 043143 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

ASPERSIN

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04720
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 98 - M - 043144 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

CIPERSIN

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04723
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 99 - M - 043145 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

FLOROXIN

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04724
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 100 - M - 043146 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

FUROFAT

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04725
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 101 - M - 043147 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : BIOGÉNESIS S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

LEGUMISAN

Clase (5)
Presentada el : 23 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04726
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 102 - M - 043149 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : THE PROCTER & GAMBLE COMPANY,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

MAQUINA FRONTAL

Clase (3)
Presentada el : 3 de Noviembre de 2000 Exp # 2000-04847
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 103 - M - 043150 - Valor C$ 90.00

Lic Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : MEPHA S A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio .

MEPHAQUIN

Clase (5)
Presentada el : 3 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-04848
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 104 - M - 043151 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad . Cellular One Group., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

CELLONE

Clase (9)
Presentada el : 3 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-4849
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 105 - M - 043152 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : Cellular One Group., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio :

CELLONE

Clase (38)
Presentada el : 3 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-4850
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 106 - M - 043154 - Valor C$ 90 00

Lic Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS SOPHIA, S.A DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

T-P OFTENO

Clase (5)
Presentada el : 3 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-04851
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 108 - M - 043156 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS SOPHIA, S.A DEC V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

AGGLAD OFTENO

Clase (5)
Presentada el : 3 de Noviembre de 2000. Exp # 2000-04853
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 122 - M - 043186 - Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INDASEC

Clase (5)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98-00275
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 123 - M - 043176 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)
Presentada el : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04211
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 124 - M - 043177 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)
Presentada el : 21 de Septiembre de 2000. Exp # 2000-04212
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 125 - M - 043185 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (32)
Presentada el : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04213
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 126 - M - 043119 - Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : TECNOQUIMICAS, S A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)
Presentada el : 8 de Noviembre del año 2000 Exp # 2000-04916
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 127 - M - 043118 - Valor C$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de . EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. de Chile, solicita el Registro de Marca de Servicios :

1ad.com

Clase (38)
Presentada el : 14 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05013
Opóngase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 109 - M - 043157 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio .

INDAS

Clase (3)
Presentada el : 23 de Enero de 1998 Exp.# 98/00281
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 110 - M - 043158 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase (4)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98/00282
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 111 - M - 043159 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase (5)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp # 98/00283
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 112 - M - 043161 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase (16)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp # 98/00285
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 113 - M - 043160 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio .

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INDAS

Clase (10)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98/00284
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No. 114 - M - 043162 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase (24)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98/00286
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 115 - M - 043163 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio .

INDAS

Clase (25)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98-00287
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 116 - M - 043164 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase (28)
Presentada el : 23 de Enero de 1998 Exp.# 98/00288
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 117 - M - 043165 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase (29)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98/00289
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 118 - M - 043166 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INDAS

Clase(30)
Presentada el : 23 de Enero de 1998 Exp # 2000-00290
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 119 - M - 043173 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

INDAS

Clase(32)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp.# 98/00291
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 120 - M - 043175 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio :

INDAS

Clase(39)
Presentada el : 23 de Enero de 1998. Exp # 98/00293
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 121 - M - 043174 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : LABORATORIOS INDAS, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio :

INDAS

Clase(35)
Presentada el : 23 de Enero de 1998 Exp.# 98/00292
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 30 de Noviembre del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 186 - M - 030303 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

Presentada el : 20 de Octubre del año 2000 Exp # 2000-04670
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 21 de Noviembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 187 - M - 029958 - Valor C$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la sociedad : Holderbank Financiére Glarus AG., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ANTEO

Clase (19)
Presentada el : 24 de Noviembre de 2000. Exp.# 2000-05138
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 15 de Diciembre del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 01 - M - 70512 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : INDUSTRIAS BUENOS AIRES, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Carnes Retana

Clase (29)
Presentada : 06 de Octubre de 2000. Exp.# 2000-04495
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02 - M - 70513 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : INDUSTRIAS BUENOS AIRES, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Carnes Retana

Clase (29)
Presentada : 06 de Octubre de 2000. Exp.# 2000-04497
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 03 - M - 70511 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : INDUSTRIAS BUENOS AIRES, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de Nombre Comercial :

Carnes Retana

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE CARNES Y EMBUTIDOS.

Presentada : 06 de Octubre de 2000. Exp.# 2000-04496
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 04 - M - 70515 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : INDUSTRIAS BUENOS AIRES, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de Nombre Comercial :

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCEDIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS (CARNES Y EMBUTIDOS)

Presentada : 06 de Octubre de 2000. Exp.# 2000-04499
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 05 - M - 70514 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : INDUSTRIAS BUENOS AIRES, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio :

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Kali

Clase(29)
Presentada : 06 de Octubre de 2000. Exp # 2000-04498
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06 – M – 70528 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Servicios .

Serafin

Clase(41)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04196
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000 Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 07 – M – 70527 – Valor C$ 720.00

Dr Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Serafin

Clase (28)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000 Exp # 2000-04199
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo C., Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08 – M – 70526 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio .

Serafin

Clase(25)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04198
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 09 - M – 70525 – Valor C$ 720.00

Dr Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Serafin

Clase(16)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04197
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr Mario Ruiz C., Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10 – M – 70524 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio .

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Clase (28)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04203
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 11 – M – 70523 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (41)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp # 2000-04202
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz C., Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 12 – M – 70522 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04201
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr Mario Ruiz C., Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 13 – M – 70521 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04200
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 07 de Diciembre de 2000 Dr Mario Ruiz Castillo., Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 14 – M – 70520 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04206
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 15 – M – 70519 – Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de : JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (25)
Presentada : 21 de Septiembre de 2000. Exp.# 2000-04207

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 16 - M - 70518 - Valor C$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de: JOSE ALBERTO CASTRO ALBA de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (28)
Presentada: 21 de Septiembre de 2000 Exp # 2000-04204
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 358 - M - 321674 - Valor C$ 720.00

Dra. Norma Lilliam Corea Torres, Apoderada de MOLINOS DE COSTA RICA, S..A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada: 04 de Diciembre de 2000. Exp.No. 2000-05232

Managua, 08 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

EMPRESA DISTRIBUIDORAS DEL NORTE (DISNORTE)

Reg. No. 740 - M. 033257 - Valor C$ 1620.00

CONTRATOS DE CONCESIONES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CATORCE (14).- CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil. **ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRA MORALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de enero del año dos mil dos, comparecen el señor Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN**, Ingeniero Electricista y el señor Ingeniero **EDGAR QUINTANA ROMERO**, Ingeniero Civil; ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, señor Ingeniero **OCTAVIO SALINAS MORAZÁN** comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, a quien en adelante se denominará **INE**, ente autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Quince del veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) y por el Decreto Número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)), publicada en La Gaceta Número sesenta y tres (No. 63) del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Doctor Noel Pereira Majano, que doy fe de tener a la vista y que no inserto aquí por hallarse copiada íntegramente en la Escritura Pública Número Cuatro (4) que autoricé en esta ciudad a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil, que corre del frente del folio número seis al frente del folio número dieciséis de mi Protocolo Número Seis que llevo en el presente año, pero que insertaré en el testimonio que de la presente Escritura libre.- El segundo compareciente, señor **EDGAR QUINTANA ROMERO** actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), a quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**; sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de Nicaragua y según lo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Acuerdo Presidencial Número ciento dieciséis guión noventa y nueve (116-99), debidamente inscrita con el Número veinte mil ciento ochenta y seis guión B dos (20.186-B2), Páginas cuatrocientos cincuenta y uno a cuatrocientos ochenta y siete (451/487), Tomo setecientos cincuenta y ocho guión B dos (758-B2) del Libro Segundo (2°) de Sociedades y con el Número cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve guión A (52.769-A), Páginas treinta y cinco a treinta y seis (35/36), Tomo ciento treinta y ocho guión A (138-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; representación y facultades amplias y suficientes que constan en el literal h) de la Cláusula Octava de la Escritura Constitutiva de la sociedad y en los artículos trigésimo segundo (32°) y cuadragésimo octavo (48°), numeral quinto de los Estatutos de la misma.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: **ÚNICO** - Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y cinco y setenta y seis (Artos. 75-76) de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley Número doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho y en el artículo ciento treinta (Arto. 130) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Decreto Número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho), publicado en La Gaceta Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un **CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN**, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO).-** El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que el INE, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a **LA CONCESIONARIA**, de una Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con carácter exclusivo en el área geográfica que se determinará en la presente Escritura, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector y según lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento Número Cero Ocho guión Dos Mil (08-2000), el que integra y literalmente dice: **"ACUERDO No. 08-2000 (cero ocho guión dos mil)** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del INE y vista la solicitud presentada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A (DISNORTE) **CONSIDERANDO: I** Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta y demanda de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos **II** Que para la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de una zona geográfica determinada en forma exclusiva, es necesario que el solicitante obtenga del Estado una Concesión de Distribución que le autorice realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica **III** Que de conformidad con el Artículo 138 (ciento treinta y ocho) de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE) mediante comunicación fechada el 02 (dos) de Mayo del año 2000 (dos mil), solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Concesión de Distribución para realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica en las zonas definidas en el Anexo de Delimitación del área de Concesión **IV** Que habiendo revisado la solicitud presentada por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE), para obtener una Concesión de Distribución con el fin de realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica, acompañada con todas las formalidades y encontrando ésta conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), publicada en la Gaceta No. 74 (setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorgan el Decreto No. 87 (ochenta y siete), Ley Orgánica de INE, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 106 (ciento seis) del 6 (seis) de Junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y sus reformas, la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), publicada en la Gaceta del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), **ACUERDA: UNICO:** Conceder **CONCESION DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** por un período treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia del contrato correspondiente a la Empresa **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (DISNORTE)** inscrita bajo número 20.186-B2 (veinte mil ciento ochenta y seis guión B dos), páginas 451 a 487 (cuatrocientos cincuenta y uno a cuatrocientos ochenta y siete), tomo 758-B2 (setecientos cincuenta y ocho guión B dos) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número 52.769-A (cincuenta y dos mil setecientos sesenta y nueve guión A), páginas 35 a 36 (treinta y cinco a treinta y seis), tomo 138-A (ciento treinta y ocho guión A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, Nicaragua, para realizar las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona definida en el Anexo de Delimitación del área de Concesión Esta **CONCESION DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA** se regirá bajo las condiciones del Contrato que se firme para este efecto. La aprobación del presente Acuerdo de Otorgamiento fue realizada por el Consejo de Dirección del INE en su sesión ordinaria No. 34 (treinta y cuatro) del presente año. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil.- Notifíquese. CONSEJO DE DIRECCION. (F) OCTAVIO SALINAS Presidente (Hay un sello).- (F) ARTURO ROA Miembro (Hay un sello).- (F) GONZALO PÉREZ Miembro (Hay un sello)".- **CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES).-** Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y en su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles. **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Concesionaria:** Agente económico a quien se ha otorgado la Concesión de Distribución objeto del presente Contrato; **Concesión de Distribución:** Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del INE, a un agente económico titular de la misma para la distribución de energía eléctrica; **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Normativas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Consejo de Dirección del INE de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para **LA CONCESIONARIA; Normativa de Calidad del Servicio:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Dieciseis Guión INE Guión Mil novecientos noventa y nueve (016-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Diecisiete Guión INE Guión Mil novecientos noventa y nueve (017-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **Normativa de Multas y Sanciones:** De aplicación, una vez que entre en vigencia; **Normativa de Operación:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Catorce Guión INE Guión Mil novecientos noventa y nueve (014-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; **Normativa de Servicio Eléctrico:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Seis Guión Dos mil (06-2000), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil; **Normativa de Tarifas:** De aplicación, una vez que entre en vigencia, **Normativa de Transporte:** Aprobada mediante Resolución Número Cero Cuatro Guión INE Guión Dos mil (04-INE-2000), de fecha doce de mayo del año dos mil - **CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).-** De conformidad con el artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: ***a) Anexo de Equipamiento:*** Descripción de los requisitos técnicos y las características de las instalaciones objeto del presente Contrato de Concesión, constituido por el Anexo de Activos del Contrato de Aporte de Activos suscrito entre **LA CONCESIONARIA** y la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL); ***b) Anexo de Sanciones e Indemnizaciones:*** Determina las disposiciones a cumplir por **LA CONCESIONARIA** en relación a la calidad del servicio de distribución y las sanciones y multas en caso de incumplimiento; ***c) Anexo Ambiental:*** Disposiciones y medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y por el INE; ***d) Anexo Tarifario:*** Pliego Tarifario y ***e) Anexo de Delimitación de Área de Concesión:*** Describe el área geográfica de la presente Concesión.- Doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes el ***Anexo de Equipamiento***, el ***Anexo Tarifario***, el ***Anexo de Sanciones e Indemnizaciones*** y el mapa de ubicación del área de Concesión perteneciente al ***Anexo de Delimitación de Área de Concesión***, los que por tener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público. El ***Anexo Ambiental*** será insertado y forma parte del contenido de esta Escritura.- **CLÁUSULA CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).-** En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Concesión.- **CLÁUSULA QUINTA (DERECHOS DE LA CONCESIONARIA).-** Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Concesión de Distribución, se otorgan a **LA CONCESIONARIA** los derechos para ejercer la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter exclusivo en su zona de concesión y operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato. El ***Anexo de Delimitación de Área de Concesión*** define la Zona de Concesión en la que sólo **LA CONCESIONARIA** está autorizada a realizar la actividad de distribución de manera exclusiva. De igual manera, esta Zona de Concesión establece el área geográfica en la cual **LA CONCESIONARIA** está obligada a prestar el servicio y a cubrir los incrementos de demanda, ya sea de nuevos servicios o aumento en la capacidad de suministro, en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, la Normativa de Servicio Eléctrico y el presente Contrato de Concesión. La ampliación del área geográfica objeto de la Concesión de Distribución únicamente podrá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **LA CONCESIONARIA** tiene el derecho a que le sea exonerada de todos los gravámenes la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados a la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como el combustible destinado a la generación para uso público, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno (Artoa. 130 y 131) de la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente. Además de los derechos que define la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, **LA CONCESIONARIA** está facultada para: a) Desarrollar la actividad de distribución con las redes e instalaciones identificadas en este Contrato de Concesión y con las pertenecientes a cualquiera otra ampliación que desarrolle dentro del área de concesión; b) solicitar la ampliación y prórroga de la Concesión, c) celebrar contratos de suministro con Grandes Consumidores de su área de Concesión, en

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

competencia con los agentes generadores, d) cobrar la tarifa máxima regulada establecida en el *Anexo Tarifario* por el uso por terceros de sus redes y equipamientos de distribución - **CLÁUSULA SEXTA (CONEXIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES).-** En el caso de nuevas instalaciones que se conecten al sistema de transmisión con el objetivo de atender el crecimiento de la demanda, **LA CONCESIONARIA** deberá acordar un Convenio de Conexión con la empresa de transmisión y cumplir con los requisitos de conexión y operación establecidos en la Normativa correspondiente.- **CLÁUSULA SÉPTIMA (PROPIEDAD).- LA CONCESIONARIA** presentará al **INE** la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y de empresas vinculadas, **LA CONCESIONARIA** deberá notificar y presentar al **INE** la documentación que corresponda.- **CLÁUSULA OCTAVA (SERVIDUMBRES).-** Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Concesión de Distribución.- **CLÁUSULA NOVENA (DERECHOS, PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).-** Con excepción de lo referido a las servidumbres, **LA CONCESIONARIA** queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA (VIGENCIA Y PLAZOS).-** El presente Contrato de Distribución entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de treinta (30) años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimoctavo (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (TRASPASO).-** Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y previa autorización del **INE**, la Concesión de Distribución, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley de la industria Eléctrica. El **INE** sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (MODIFICACIONES).-** Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes *Anexos* y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar la ampliación del área de Concesión, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir los requisitos correspondientes establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INFORMACIÓN).- LA CONCESIONARIA** deberá elaborar y presentar los informes requeridos por el **INE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **LA CONCESIONARIA** se compromete a entregar la información requerida por el **INE** con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. El **INE** se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial suministrada por **LA CONCESIONARIA**, salvo que **LA CONCESIONARIA** lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquélla requerida para los cálculos tarifarios de distribución o de transmisión. Al finalizar o caducar la Concesión de Distribución, el **INE** podrá utilizar toda la información suministrada por **LA CONCESIONARIA**. En caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Concesión de Distribución será revocada y el **INE** podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).-** De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. El *Anexo Ambiental* del presente Contrato está constituido por la comunicación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) de fecha doce (12) de mayo del año dos mil (2000), en donde consta la no exigencia de Permiso Ambiental para la realización de las actividades desarrolladas por **LA CONCESIONARIA** en virtud de este Contrato. **LA CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas necesarias

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

establecidas por la legislación laboral nicaraguense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Concesión de Distribución En caso de accidente o emergencia, **LA CONCESIONARIA** deberá informar inmediatamente de la situación al **INE**, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de distribución por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y **LA CONCESIONARIA** no tome las medidas necesarias, el **INE** podrá suspender las actividades de **LA CONCESIONARIA** por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA).- LA CONCESIONARIA** se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del sector. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la distribución de energía eléctrica facultará al **INE** para cancelar la Concesión de Distribución otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente: a) Respetar y cumplir con las condiciones técnicas, de control ambiental y de seguridad establecidas en el presente Contrato de Concesión, conduciendo todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad compatibles con las utilizadas en la industria a nivel internacional y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente; b) construir, mantener y operar en condiciones adecuadas y realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de distribución en la zona de Concesión objeto de este Contrato, de conformidad con el nivel de calidad establecido en la Normativa de Calidad del Servicio y en el ***Anexo de Sanciones e Indemnizaciones*** del presente Contrato; c) suministrar en tiempo y forma la información técnica y económica requerida por el **INE**; d) facilitar al **INE** las inspecciones técnicas y las referidas a sistemas de administración, contables y financieros; e) prescindir de todo acto contrario al principio de libre competencia, abuso de posiciones dominantes o colusión, o en contra de los mecanismos de sanción de precios y tarifas establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas; f) permitir el libre acceso no discriminatorio a terceros a sus redes y equipamiento de distribución objeto del presente Contrato, en la medida que exista capacidad libre disponible; g) aplicar como valores máximos las tarifas que resultan del ***Anexo Tarifario*** del presente Contrato; h) aceptar los descuentos y pagar las penalidades o realizar los reintegros por incumplimiento de obligaciones establecidas en este Contrato de Concesión, en la medida en que hubieren sido impuestas por el **INE**, de acuerdo con la legislación vigente; i) fomentar y promover para sí y sus usuarios y clientes el uso racional de la energía eléctrica; j) abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio y/o las instalaciones destinadas o afectas a esta prestación sin contar previamente con la autorización del **INE**; k) participar de la conformación y mantenimiento de los distintos sistemas dedicados a la operación confiable y segura de la red eléctrica como un conjunto técnico, incluyendo en particular los sistemas de alivio de carga y los programas de restricciones que emita el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) en caso de condiciones de déficit de abastecimiento; l) proporcionar el servicio eléctrico a cualquier persona ubicada dentro de su zona de Concesión, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fije la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa respectiva; m) en tanto **LA CONCESIONARIA** no cuente con un Plan de Expansión, deberá proporcionar el servicio eléctrico a cualquier persona que lo solicite en su área de Concesión de acuerdo a la Normativa de Servicio Eléctrico, siempre y cuando la localización del servicio en cuestión no esté a más de ciento cincuenta (150) metros del último punto de la red de distribución; en el caso que el servicio solicitado esté a más de ciento cincuenta (150) metros, **LA CONCESIONARIA** podrá requerir un aporte en efectivo o en obras del solicitante; n) enterar mensualmente a favor del **INE** un cargo por el servicio de regulación del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual por ventas de energía y potencia de **LA CONCESIONARIA** durante los dos (2) primeros años de vigencia de la Concesión de Distribución y en los años subsecuentes hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) de tal facturación, de conformidad con la Ley Orgánica del **INE** y la Ley de la Industria Eléctrica; o) cumplir con las multas, sanciones y medidas correctivas y preventivas impuestas por el **INE** de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Multas y Sanciones, p) mantener la prestación del servicio de alumbrado público durante el primer (1er.) año de vigencia de la Concesión de Distribución en las mismas condiciones actuales, brindando el correspondiente mantenimiento de conformidad con las disposiciones aplicables, en tanto se suscriba el correspondiente contrato con las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo cuarenta (Arto. 40) de la Ley de la Industria Eléctrica, q) celebrar los contratos de suministro necesarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (REGULACIONES INTERNACIONALES).-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y seis (Arto. 76), numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica, **LA CONCESIONARIA** se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Concesión de Distribución.- **CLÁUSULA**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DÉCIMA OCTAVA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- Según lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco (Arto. 85) de la Ley de la Industria Eléctrica, **LA CONCESIONARIA** permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del **INE** para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de **LA CONCESIONARIA** y para tal efecto los representantes del **INE** cooperarán dando aviso razonable de sus inspecciones. El personal del **INE** deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por **LA CONCESIONARIA**.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- LA CONCESIONARIA** deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. **LA CONCESIONARIA** será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. **LA CONCESIONARIA** queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Concesión de Distribución, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades; en particular, deberá notificar al **INE** las medidas tomadas para su resolución.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA (SEGUROS).- LA CONCESIONARIA** deberá suscribir en un plazo no mayor de seis (6) meses después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros, misma que deberá estar en vigencia durante el período de duración de la Concesión de Distribución o prórroga de la misma, si fuere el caso.- **VIGÉSIMA PRIMERA (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- LA CONCESIONARIA** proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. **LA CONCESIONARIA** dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, a criterio de **LA CONCESIONARIA**, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (SANCIONES).-** En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas imparta el **INE**, **LA CONCESIONARIA** será sancionada de conformidad con el artículo ciento veintiséis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones. El **INE** podrá declarar la caducidad de la Concesión de Distribución cuando el valor acumulado anual por descuento tarifario supere el diez por ciento (10%) de la facturación anual.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (DERECHO DE OTORGAMIENTO).-** Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, **LA CONCESIONARIA** efectuará el pago único de SETECIENTOS NOVENTA MIL CÓRDOBAS (C$ 790,000), correspondientes a un décimo del uno por ciento del valor del capital social establecido en la Escritura de Constitución de **LA CONCESIONARIA**, en concepto de Derecho de Otorgamiento de la Concesión de Distribución.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (EXCEPCIONES).-** Las disposiciones contempladas en el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley de la Industria Eléctrica a las que no se hace mención directa en el presente Contrato, no son exigibles a **LA CONCESIONARIA** en atención a su naturaleza y origen, dándose por satisfechas las obligaciones en ellas mencionadas y no siendo exigible su cumplimiento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).- LA CONCESIONARIA** mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona del señor **EDGAR QUINTANA ROMERO**, cuyo domicilio es en la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, **LA CONCESIONARIA** deberá notificarlo al **INE** con la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (IDIOMA).-** El idioma del presente Contrato es el Español, el cual debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- LA CONCESIONARIA** queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. **LA CONCESIONARIA** renuncia a cualquier reclamo por la vía diplomática. Todo desacuerdo o controversia o reclamación que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (Artos. 958 y siguientes Pr.). El derecho aplicable al Contrato es el prevaleciente a la fecha de suscripción del Contrato en la República de Nicaragua.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (INCUMPLIMIENTOS).-** El **INE** se compromete a comunicar por escrito a **LA CONCESIONARIA** de presentarse una situación que, en opinión del **INE**, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Concesión. Los procedimientos para la notificación del **INE**, descargo de **LA CONCESIONARIA** y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la correspondiente Normativa.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de **LA CONCESIONARIA** con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de **LA CONCESIONARIA** para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al **INE** tan pronto como seaposible **LA CONCESIONARIA** seobliga arealizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del Contrato de Concesion las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Concesión de Distribución de conformidad a las causales establecidas en el articulo noventa (Arto. 90) de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad del Servicio, b) Revocación de la Concesión de Distribución, según lo dispuesto en el articulo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** y d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Concesión de Distribución. El **INE** podrá declarar la caducidad o revocación de la Concesión de Distribución de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de **LA CONCESIONARIA** a su Concesión y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al vencimiento del plazo o prórroga en su caso, del presente Contrato de Concesión, **LA CONCESIONARIA** recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímile, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el **INE** establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuadras al oeste, Managua y **LA CONCESIONARIA** señala el inmueble que sita en la intersección de la Pista de la Resistencia y la prolongación de la Avenida Bolívar, en la ciudad de Managua.- **INSERCIÓN:** ***ANEXO AMBIENTAL:*** **"MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARENA DIRECCIÓN GENERAL DEL AMBIENTE D.G.A.** Managua, doce (12) de Mayo del dos mil (2000), Ingeniero EDGAR QUINTANA Presidente de la Junta Directiva Empresa Distribuidora Norte DISNORTE Su Despacho. Estimado Ingeniero Quintana. Después de analizar la solicitud de permiso ambiental presentada por la Empresa Distribuidora Norte (DISNORTE) para el funcionamiento de las líneas de distribución en concordancia con la legislación ambiental vigente, por este medio le estamos comunicando que dadas las caracteristicas del sistema de distribución, éste se encuentra fuera del alcance del Decreto Cuarenta y cinco guión noventa y cuatro (45-94) "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental", por lo tanto MARENA no presenta objeción para la continuación de la operación de las líneas de distribución a nivel nacional. La presente no exonera a la empresa de la obligatoriedad y responsabilidades que la ley determine en relación a permisos de otra índole, ni del cumplimiento de la ley vigente. Agradeciendo su atención al respeto, me suscribo. Atentamente (F) Leonel Wheelock C. Director General de Calidad Ambiental MARENA. (Hay un sello del MARENA)". Siguen partes inconducentes.- ***Anexo de Delimitación del Área de Concesión:*** El área y límites geográficos de **LA CONCESIONARIA** son los siguientes NORTE: Parte del punto común entre el límite departamental de Jinotega y Nueva Segovia y la frontera con Honduras, siguiendo hacia el oeste la línea fronteriza de la República de Honduras con Nicaragua, hasta el Golfo de Fonseca. OESTE: El límite es el Océano Pacífico siguiendo la costa y hacia el sur, hasta el punto común entre el límite departamental entre Carazo y Managua. SUR: Del punto común del límite departamental entre Carazo y Managua en las costas del Océano Pacífico, siguiéndose el límite departamental entre Carazo y Managua hacia el noreste, continuando con el límite departamental entre Masaya y Managua hasta el punto de convergencia de los límites del Municipio de Ticuantepe y Municipio de Managua con el límite del Departamento de Masaya, de aquí se sigue una línea recta hacia el Norte hasta el punto en que ENEL dividió Managua, quedando la parte occidental de Managua como DISNORTE. Posteriormente hay una línea recta que comienza en la parte norte de la ciudad de Managua, en el punto en que ENEL dividió Managua sobre el lago Xolotlán hasta tocar el punto entre el límite de los Departamentos de Managua y León siguiendo este mismo hacia el este hasta el límite de Managua y Matagalpa, se continúa con el límite entre Boaco y Matagalpa, sobre la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cuenca del Rio Olama hasta el punto de convergencia con el Rio Las Cañas El punto en que ENEL dividió Managua es el siguiente: *se utiliza el cauce conocido camo EL PORVENIR que parte del sector del costada oeste de la Villa Pedro J. Chamorro en su desembocadura en el lago de Managua, sigue su curso por el lado oeste del Barrio Riguera Norte, atravesando la carretera Norte por el costado oeste de la empresa INPASA y luega corre paralelo a la Pista Juan Pablo II, siempre al lado aeste del Barrio Costa Rica, El Edén, Barrio Maria Auxiliadora y San Cristóbal, par el lado norte del Barrio Riguero y luego en los semáforos del Riguero, gira por detrás de la Colonia Managua hasta el centro de la Rotonda Santo Domingo. Continúa el rumbo de la delimitación sobre la Pista Juan Pablo II hasta el centro de la Rotonda Rubén Daria y luego toma dirección sur por medio del bulevar de la Carretera Masaya hasta el Centro de los semáforos de la Centro América. Luego sigue hacia el oeste por la pista suburbana Jerusalén por medio del bulevar hasta llegar al cauce que corre al lado de la Pizza Hut siendo la parte norte de la pista parte de la concesión DISNORTE y por consiguiente la parte sur a DISSUR, luego la división es demarcada por dicho cauce río arriba (dirección sur) hasta la Pista Jean Paul Genie y corre por dicha pista por el centro del bulevar (la parte norte pertenecerá a DISSUR y la sur a DISNORTE) en dirección este hasta donde se encuentra otro cauce situada al margen este del Residencial Las Cumbres, sigue este límite el rumbo del mismo cauce hasta llegar al punto conocido como El Panaroma a cinco (5) kilómetros. Al sur de San Isidro de la Cruz Verde, a partir de este punto deberá trazarse una linea imaginaria hasta el punta de límite del Municipio de Ticuantepe con el Municipio de Managua* - OESTE. Del punto de convergencia entre el Río Olama y Río Las Cañas, la frontera de DISNORTE va paralela a la Carretera Boaco-Muy Muy a cinco (5) kilómetros al este de esta carretera, llegando a Muy Muy y continuando en la misma forma hacia Matiguás y Río Blanco. Con un radio de cinco (5) kilómetros la línea fronteriza le da vuelta a Río Blanco y regresa en dirección al oeste paralelo a la carretera Río Blanco-Matiguás, al llegar a Matiguás la línea fronteriza dobla hacia el oeste paralela a la carretera Matiguás-San Ramón cinco (5) kilómetros hacia San Ramón De San Ramón la línea fronteriza va paralela a cinco (5) kilómetros al norte de la carretera San Ramón – El Tuma – La Dalia – Waslala, hasta cinco (5) kilómetros después del poblado Waslala, de este límite regresa sobre la margen norte y a cinco (5) kilómetros de la carretera hasta el Río Gusanera, de este punto el límite es el Río Gusanera, hasta el paralelo trece grados treinta minutos (13°30"), continuando en este rumbo hacia el oeste, hasta el límite del Departamento de Jinotega y Nueva Segovia. Siguiendo este límite hacia el norte, hasta llegar a la frontera con Honduras, que es el punto de partida.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renuncias y estipulaciones implícitas explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna - Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Octavio Salinas.- (F) E Quintana R.- (F) E Villagra M (Notario).

PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio número cincuenta al frente del folio número cincuenta y ocho de mi **PROTOCOLO NÚMERO SEIS** que llevo en el presente año y libro este primer testimonio a solicitud del señor Ingeniero **EDGAR QUINTANA ROMERO**, en representación de la empresa ***DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (DISNORTE)***, en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del día once de julio del año dos mil.- DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

INSERCIÓN: CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que integra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing. Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. De pie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. "Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: "Sí Prometo", le reprodujo: "Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no, ella os haga responsable", dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas. (f) Iván Escobar Fornos.- (f) Noel Pereira Majano".- DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org